



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 21 de noviembre de 2006

No.226

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4797.....	8864
Decreto A.N. No. 4798.....	8864
Decreto A.N. No. 4799.....	8864
Decreto A.N. No. 4800.....	8865
Decreto A.N. No. 4801.....	8865
Decreto A.N. No. 4802.....	8865
Decreto A.N. No. 4803.....	8865
Decreto A.N. No. 4804.....	8866
Decreto A.N. No. 4805.....	8866

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 71-2006.....	8866
Decreto No. 72-2006.....	8867
Acuerdo Presidencial No. 509-2006.....	8867
Acuerdo Presidencial No. 510-2006.....	8867
Acuerdo Presidencial No. 511-2006.....	8868
Acuerdo Presidencial No. 512-2006.....	8868
Acuerdo Presidencial No. 514-2006.....	8868
Acuerdo Presidencial No. 515-2006.....	8869
Acuerdo Presidencial No. 516-2006.....	8869
Acuerdo Presidencial No. 517-2006.....	8869

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Indian Mairin Asla Pawanka Kipla Sait Tasbaika. Asociación de Mujeres Indígenas para el Desarrollo del Sector de los Raudales Kipla Sait Tabaiska (IMAPAK ST).....	8870
Estatutos Asociación Misión Evangélica Roca Eterna.....	8873
Estatutos Asociación Centro Evangelístico El Buen Samaritano.....	8876
Constancia de Inscripción Creative Associates Inc.....	8879
Nacionalizados.....	8879

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8887
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	8896
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 164-2006.....	8898
Resolución Administrativa No. 073-2006.....	8899
Resolución Administrativa No. 101-2006.....	8899

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Junta de Incentivos Turísticos	
Certificación No. 0078-306-JIT/2006.....	8900

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Restringida/Hidrogena/ANC/015-2006.....	8901
Licitación Restringida No. LR/Hidrogena/2006.....	8901

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León	
Licitación Restringida No. LR 16-11-06-06/DS.....	8901
Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino	
Licitación Restringida No. LR-08-2006.....	8902

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	8903
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8904
----------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4797

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACIÓN DEL PRINCIPE DE PAZ DE NICARAGUA, (IRPN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACIÓN DEL PRINCIPE DE PAZ DE NICARAGUA, (IRPN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4798

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PRO - DESARROLLO, (APD)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento

de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PRO - DESARROLLO, (APD)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4799

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA, (ADESOCFA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA FAMILIA, (ADESOCFA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4800

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES RENACER, "AMUR"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE MUJERES RENACER, "AMUR"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4801**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA, CULTURA, PAZ Y DESARROLLO ECONOMICO DE NICARAGUA, "NASDECP"** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION POR LA DEMOCRACIA, CULTURA, PAZ Y DESARROLLO ECONOMICO DE NICARAGUA,**

"**NASDECP**" estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4802**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RELIGIOSAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION RELIGIOSAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESÚS** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÈ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4803**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN JOSE DE LOS REMATES**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San José de los Remates, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE SAN JOSE DE LOS REMATES**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4804**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE EL VIEJO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE EL VIEJO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos

mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4805**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE MALPAISILLO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en Malpaisillo, Municipio de la Larreynaga, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE MALPAISILLO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **RENÉ NÚÑEZ TÈLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de noviembre de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**DECRETO No.71-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el día 18 de febrero del año 2005, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, fue suscrito el "Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. Número 4841 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 205 del 23 de octubre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

**DECRETO
DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE COSTA RICA, REPÚBLICA
DOMINICANA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA Y ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL**

Arto.1 Ratificar el “Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental”, suscrito en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día 18 de febrero del año 2005.

Arto.2 El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tendrá validez internamente y entrará en vigor internacionalmente, treinta días después del recibo de la última nota de notificación por parte de la Secretaría General de la OEA, depositaria de este Acuerdo.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de noviembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.72-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 27 de agosto del año 2004, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador se firmó, el “Memorandum de Entendimiento entre la República de Nicaragua y la República de El Salvador, para implementar el Mecanismo Migratorio Temporal de Protección y Regularización para Nicaragüenses y Salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino”.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Memorandum mediante Decreto A.N. Número 4843 del 12 de octubre del año 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 205 del 23 de octubre del 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL “MEMORANDUM DE
ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO MIGRATORIO
TEMPORAL DE PROTECCIÓN Y REGULARIZACIÓN
PARA NICARAGÜENSES Y SALVADOREÑOS QUE SE
ENCUENTREN EN SITUACIÓN IRREGULAR Y QUE
DEMUESTREN SU ARRAIGO EN EL PAÍS DE DESTINO”**

Arto.1 Ratificar el “Memorandum de Entendimiento entre la República de Nicaragua y la República de El Salvador, para implementar el Mecanismo Migratorio Temporal de Protección y Regularización para Nicaragüenses y Salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino”, suscrito en San

Salvador, República de El Salvador, el día 27 de agosto del 2004.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de noviembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.509-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Ingeniero Denis Chow Flores, destacado empresario, se ha distinguido por poner en alto el nombre de Nicaragua, dueño de la Empresa Demar Instaladora y Constructora, S.A. y C.V., Empresa Mexicana constituida en 1990, que se dedica al diseño, procura, construcción, instalación, mantenimiento y servicios para la industria petrolera, tanto en tierra como costa fuera, siendo su empresa una de las más destacadas en su ramo, con un capital de 600 millones de dólares y habiendo otorgado asesoría en el sector energético en Nicaragua.

II

Que por su destacada labor en pro de ayudar a los nicaragüenses con medicinas y alimentos para los damnificados del Huracán Mitch, para lo cual envió una brigada de apoyo, así mismo, ayuda a muchos nicaragüenses inmigrantes ilegales de escasos recursos económicos, de la misma manera ha apoyado a asociaciones connacionales, al Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja de Nicaragua con muchos materiales y a la Embajada de Nicaragua en México desde hace muchos años en los diversos eventos.

III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”, en el Grado de Comendador, al Ingeniero Denis Chow Flores, destacado empresario.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Ingeniero Denis Chow Flores.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de noviembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.510-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Hans Skjerning, Presidente del Centro Universitario de Dalum, se ha distinguido por su labor en pro de unir lazos de amistad y cooperación, ha procurado un seguimiento al resultado de las capacitaciones impartidas

a becarios nicaragüenses en el 2005, realizando una gira a Nicaragua en el 2006, para conocer las cooperativas y empresas de la industria láctea de nuestro país, donde laboran los becarios del programa de capacitación de Dalum, observando la manera en que se están aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad Dalum en Dinamarca.

II

Que como Presidente del Centro Universitario de Dalum, se ha destacado por haber hecho posible que 32 técnicos nicaragüenses reciban capacitación en el sector lácteo, en el Centro Educacional de Dalum de Dinamarca, ha procurado no solo la capacitación técnica y práctica de los cursistas durante su estadía en Dinamarca, sino también su bienestar e integración en la escuela y la localidad, la buena relación con los demás estudiantes del Centro y conocimiento del país en general.

III

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”, en el Grado de Comendador, al Señor Hans Skjerning, Presidente del Centro Universitario de DALUM.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Señor Hans Skjerning.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de noviembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.511-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que, su Excelencia Reverendísima Monseñor Angel San Casimiro, se ha distinguido por ser un ferviente defensor de los derechos humanos de los migrantes nicaragüenses residentes en Costa Rica, por lo que siempre ha prestado el apoyo necesario a nuestros compatriotas en coordinación con nuestra Embajada.

II

Que, desde su nombramiento como Arzobispo hace 8 años, uno de sus principales ejes de gestión ha sido la atención al migrante, además de ser uno de los máximos defensores de los derechos humanos de los migrantes y sus familias en base a los convenios sobre la materia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Oficial a su Excelencia Reverendísima Monseñor Angel San Casimiro.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo a su Excelencia Reverendísima Monseñor Angel San Casimiro.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de noviembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.512-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua, con el apoyo de la comunidad internacional, está implementando un programa de acciones que permitan fomentar el crecimiento económico de la nación; y mejorar y expandir la asignación de recursos para reducir la pobreza.

II

Que para financiar parcialmente este programa de acciones, el Gobierno de Nicaragua ha solicitado el apoyo de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) del Banco Mundial, a través del otorgamiento de un crédito en términos altamente concesionales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF), Convenio de Financiamiento por un monto de DEG 16,830,000 (Dieciséis Millones Ochocientos Treinta Mil Derechos Especiales de Giro), convenio denominado “Segundo Financiamiento para Políticas de Desarrollo en Apoyo a la Reducción de la Pobreza”.

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador en la firma del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de noviembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 514-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Suyapa Padilla Tercero, Embajadora en Misión Especial, para que en dicha calidad asista a la Ceremonia de Toma de Posesión de la Presidencia de la República Federativa del Brasil, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Luiz Inácio Lula da Silva, a efectuarse el día uno de enero del año dos mil siete.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Licenciada Suyapa Padilla Tercero, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 515-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor James C. F. Huang, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán, se ha distinguido por su valiosa contribución al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre nuestras dos naciones.

II

Que por sus significativas gestiones a favor de la cooperación que el Pueblo y Gobierno de la República de China, Taiwán, ha proporcionado a Nicaragua, con la cual contribuyen al desarrollo económico y social de nuestro país.

III

Que en el ejercicio de sus funciones y por todo lo anterior, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz al Excelentísimo Señor James C. F. Huang, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, Taiwán.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al Excelentísimo Señor James C. F. Huang.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 516-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde del día 03 de Octubre del 2006, de manos de la Excelentísima Señora Natacha Molina García, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Chile en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de La Moneda, el cuatro de Mayo del año dos mil seis, por la Excelentísima Señora Presidenta de ese país, Michelle Bachelet Jeria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer a la Excelentísima Señora Natacha Molina García, en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Chile ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 517-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día 19 de Octubre del 2006, de manos del Excelentísimo Señor Jozef Adamec, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Eslovaca, no residente, en la República de Nicaragua, expedidas en Bratislava, el cuatro de Octubre del año dos mil seis, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Ivan Gasparovic.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Jozef Adamec, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Eslovaca, no residente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de noviembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION INDIAN MAIRIN ASLA
PAWANKA KIPLA SAIT TASBAIKA. ASOCIACION DE
MUJERES INDIGENAS PARA EL DESARROLLO DEL
SECTOR DE LOS RAUDALES KIPLA SAIT TABAISKA
(IMAPAKST)**

Reg. No. 15116 – M. 1279934 – Valor C\$ 1,775.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil cuatrocientos siete (3407), del folio número tres mil quinientos sesenta y uno al folio número tres mil quinientos setenta y tres (3561-3573), Tomo II, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION INDIAN MAIRIN ASLA PAWANKA KIPLA SAIT TASBAIKA” ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS RAUDALES KIPLA SAIT TASBAIKA “(IMAPAKST). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número nueve (9) protocolizada por la Licenciada Sheynny Nubia López González, el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

Estatutos de la Asociación “INDIAN MAIRIN ASLA PAWANKA KIPLA SAIT TASBAIKA (IMAPAKST). CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo Primero: Naturaleza: La asociación se constituye como una asociación de naturaleza civil de duración indefinida, sin fines de lucro, apolítica con personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua. Artículo Segundo: Denominación: La Asociación se denominará “INDIAN MAIRIN ASLA PAWANKA KIPLA SAIT TASBAIKA” que en español quiere decir: “ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR DE LOS RAUDALES KIPLA SAIT TASBAIKA” y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público podrá usar simplemente (IMAPAKST), constituida en Escritura Pública autorizada por la Notario Doctora SHEYNNY NUBIA LÓPEZ GONZÁLEZ. Artículo Tercero: Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la Comunidad de Siksayari, de Waspam Río Coco Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, pudiendo establecer sedes, sub.-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS). Artículo Cuarto: Fines y Objetivos: El fin esencial de esta Asociación es la representación de las mujeres indígenas Miskitas y Sumos pertenecientes al territorio de Kipla Sait Tasbaika y contribuir a la promoción y desarrollo comunitario sostenible de las mujeres que comprende todas las comunidades relacionadas en este Instrumento Público. Esta asociación tiene como objetivo los siguientes: a) La protección y conservación de los recursos naturales del territorio de

Kipla Sait Tasbaika, b) Promover la participación, sin ninguna discriminación, de la mujer indígena en la gestión económica, política, social y cultural; c) Impulsar y promover la defensa de los derechos de las mujeres indígenas del territorio de Kipla Sait Tasbaika; d) Impulsar acciones e iniciativas individuales y comunitarias que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer indígena del territorio de Kipla Sait Tasbaika, e) Desarrollar programas sociales de educación, técnica, y superior, de salud, agua potable energía alternativa, capacitación, individual y colectiva, medicina tradicional, derecho indígena cultura, deporte, artesanía, intercambio de experiencia, ecoturismo, recursos naturales, agricultura ecológica tradicional y no tradicional, investigación, publicación, e infraestructura, medios de transporte, medios de comunicación, entre otros; f) Preservar y desarrollar la identidad de las mujeres indígenas por medio de actividades formativas de motivación, de autoestima, de comunicación y de solidaridad entre ellas como mujeres; g) Luchar por la legalización y defender el derecho de propiedad del territorio de Kipla Sait Tasbaika, del que son dueñas todas las comunidades miembros de la Asociación; h) Gestionar proyectos ante Instituciones estatales, organismos no gubernamentales tanto nacionales como internacionales en la búsqueda de mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres indígenas del territorio de Kipla Sait Tasbaika; i) impulsar el desarrollo de la producción en las comunidades en equilibrio con la preservación de la naturaleza; j) Desarrollar programas especiales dirigidos al rescate y desarrollo de los derechos de la mujer y su participación en las diferentes actividades k) Contribuir al fortalecimiento de KUNASPAWA; l) Promover el fortalecimiento espiritualidad indígena; m) Impulsar la búsqueda de mejores mercado para los productos locales; n) conformar microempresas de mujeres a fin de mejorar la calidad de vidas de las mujeres, o) Administrar adecuadamente el uso y disfrute de los recursos naturales del territorio de Kipla Sait Tasbaika Para lograr sus objetivos esta asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente conforme a las leyes del país y sus estatutos. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo Quinto: Clases de Miembros: En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadoras; b) Miembros Activas; y c) Miembros Colaboradoras.- Artículo Sexto: Miembros Fundadoras. Son miembros fundadores de la Asociación todas las comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellas que posteriormente fueren aceptadas en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes tres meses del otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo Séptimo: Miembros Activos. Podrán ser miembros activas quienes así lo soliciten, comprometiéndose a cumplir los presentes estatutos, y a colaborar desinteresadamente con los fines de la Asociación, asistiendo a las reuniones de los órganos de gobierno o comisiones de las que formen parte, aceptando los cargos para los que fueren designados. La socia activa, una vez admitida por la Junta Directiva, adquirirá todos los derechos que le confieren los presentes Estatutos. Artículo Octavo: Miembros Colaboradoras. Pueden ser miembros colaboradoras quienes se sientan identificadas con los fines de la Asociación, o alguno de sus servicios o centros, y colaboren, personal o económicamente con la misma. El nombramiento de las asociadas colaboradoras corresponde a la Junta Directiva por mayoría simple. Artículo Noveno: Derechos de las Miembros. Las miembros fundadoras y activas de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: a) Disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación; b) Asistir a los actos que la Asociación celebre; c) A ser elegidas para los distintos cargos contemplados por los presentes Estatutos; d) A ser informadas de todos los proyectos y gestiones de la Asociación; e) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; y f) Exponer su opinión a la Junta Directiva en torno a los problemas que se planteen, así como en las asambleas. Artículo

Décimo: Deberes de las Miembros. Son deberes de las miembros fundadoras y activas de la Asociación los siguientes: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos, convenios y objetivos de la Asociación; b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante la aportación de las cuotas que en cada caso establezca la Asamblea General; c) Realizar las acciones que le hayan sido encomendadas, conforme a los objetivos que la inspiran; d) Realizar su trabajo con equidad y justicia, sin que puedan darse discriminaciones o tratos diferenciados por razón alguna; e) Recibir la formación necesaria para mantener en cada caso la calidad de los servicios a prestar; f) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado; g) Proporcionar a la Asociación informes de interés general y datos para fines estadísticos; y h) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende. Artículo Décimo-Primero: Motivos de Separación de la Asociación. Las miembros activas de la Asociación podrán ser separadas de la Asociación en los casos siguientes: a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Presidenta de la Asociación; b) Por fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad; c) Por acuerdo de la Junta Directiva y aprobación posterior en Asamblea Extraordinaria. Cuando la asociada por su conducta incorrecta, por desprestigiar con sus actos o palabras a la Asociación, o perturbar la buena Administración y gobierno de la misma, se haya hecho acreedora a tal sanción previa audiencia del interesado y garantizando la asistencia a la misma, así como el conocimiento del orden del día con un tiempo mínimo de setenta y dos horas; f) Por reiterada inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y otros Órganos de Gobierno de los que forme parte; y g) Por extinción o quiebra de la Asociación. CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo Décimo-Segundo: Órganos de Dirección. Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General de Asociadas; b) La Junta Directiva; y c) Las Comisiones de Apoyo.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad, la que estará integrada por todas sus miembros según lo determinen los Estatutos y Reglamentos. b) La Junta Directiva es la encargada de la administración de la Asociación; y c) Corresponde a las Comisiones de Apoyo prestar el apoyo a la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo Décimo-Tercero: Funciones de la Asamblea General de Miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de las miembros fundadoras y activas. Siendo sus funciones las siguientes: a) elegir a las miembros de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo; b) tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación c) conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometidos a su consideración por la Junta Directiva. d) Recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación. e) Recibir la memoria Anual de actividades presentadas por la Junta Directiva, f) aprobar cualquier documento o propuesta de actividades que sean sometidos a su consideración con relación a la Administración de la Asociación. Artículo Décimo- Cuatro: (LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA RESOLVERA): a) cualquier modificación a los estatutos de la Asociación. b) aprobar cualquier reglamento que se elabore, sus modificaciones y ampliaciones. c) conocerá los dictámenes elaborados por la junta Directiva sobre la pérdida de la calidad de miembros y decidirá al respecto. d) conocerá de los recursos e impugnaciones, así como de la disolución y liquidación de la Asociación. f) Resolverá acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamiento. g) Aceptará herencia, legado, y donaciones. Artículo Décimo-Quinto: DELAJUNTADIRECTIVA: El sistema para la Elección a la Junta Directiva será por cargos. La elección de la Junta Directiva se hará de forma directa y pública, resultando electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. Artículo Décimo-Sexto (LAJUNTA

DIRECTIVA). Se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario para que dichas reuniones sean celebradas válidamente es necesaria la presencia de cinco de sus miembros. todas las resoluciones de la Junta Directiva deben tomarse por mayoría simple de votos en caso de empate quien preside tendrá doble voto. Artículo Décimo-Séptimo: La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de la elección. Artículo Décimo-Octavo: Las miembros de la Juntad Directiva ocuparán los cargos por tres años para los cuales fueron electas. Pudiendo ser reelectas. Artículo Décimo-Noveno:- Tipos de Sesiones. La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán obligatoriamente una vez al año en el mes de julio y extraordinariamente por acuerdo de la Junta Directiva, o lo soliciten un sesenta por ciento (60 %) de las miembros que tengan derecho a voz y voto en las Asambleas. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo conocerán de los asuntos expresamente especificados en la convocatoria. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria contendrá: el orden del día, la hora, fecha y lugar en que se celebrará la sesión. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en Acta. Dicha acta deberá contener: Lugar y fecha donde se celebra la sesión, nombre de las representantes de las asociadas presentes, relación sucinta de lo acontecido en la sesión, resoluciones tomadas, firma de la Presidenta, de la Secretaria y de aquellas asociadas que deseen hacerlo. Artículo Vigésimo: Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de las miembros en primer convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a la misma. Los acuerdos de la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno de la Asociación se tomarán por mayoría simple del total presente, salvo en los casos en que los Estatutos señalen algo en contrario; en caso de empate, el voto de la presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con diez días de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todas las miembros de la Asociación.- Artículo Vigésimo primero: Funciones de la Junta Directiva. a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir con los Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de los órganos de la Asociación; c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de las nuevas miembros; d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; f) Conocer los planes e informes de trabajo anual del Secretario, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; h) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; i) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; j) Nombrar al Secretario Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de administración, coordinadores de proyectos o programas; k) Celebrar, modificar, renovar o rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación; l) Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación; m) Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignarle sus atribuciones, facultades y fijarles la correspondiente remuneración; n) Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias; ñ) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación; o) Las funciones de alta dirección y planificación; p) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos de cada ejercicio, así como la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; q) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; y r) Las demás que le señalen estos Estatutos y acto constitutivo. Artículo Vigésimo-Segundo: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos

una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, con los cuales se integrará quórum, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo Vigésimo Tercero: Funciones de la Presidenta.- Son funciones de la Presidenta de la Asociación las siguientes: a) Representar a la Asociación; b) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, cuando corresponda según los Estatutos; c) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los socios; d) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, o cuando lo soliciten por escrito uno de los miembros de la misma. La Presidente deberá convocar la reunión de la Junta Directiva en un plazo máximo de ocho días después de haber recibido el escrito de solicitud de convocatoria; e) Fijar el Orden del Día de todas las reuniones, junto con la Secretaria; f) Presidir las reuniones y dirigir los debates; g) Autorizar con el Visto Bueno los acuerdos contenidos en las Actas levantadas por la secretaria; y h) Ordenar los pagos de la entidad junto con la Tesorera y autorizar con su firma escritos y certificaciones junto con el Secretario, previo informe a la Junta Directiva y Autorización de la misma. Artículo Vigésimo Cuarto: Funciones de la Vice-Presidenta Son funciones de la vicepresidenta las siguientes: a) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de ésta con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con la Presidenta en el desempeño de sus funciones; y c) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo Vigésimo Quinto: Funciones de la Secretaria. Son funciones de la Secretaria las siguientes: a) Actuar como tal en las reuniones; b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con la Presidenta; c) Llevar la custodia de los libros, ficheros y archivos; d) Asistir a la Presidenta en la redacción de Orden del Día y redactar el Proyecto y Memoria anual; e) Librar las certificaciones junto con la firma de la Presidenta y llevar y retirar la correspondencia; f) En general, cumplirá con aquellas funciones que le delegue la Junta y que no sean propias de su cargo, y de cualquier otro miembro de la misma; y g) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación junto con la Tesorera. Artículo Vigésimo-sexto: Funciones de la Tesorera: Son funciones de la Tesorera: a) Llevar la contabilidad de la Asociación; b) Firmar con la Presidenta o persona autorizada para tal fin, recibos, cheques, o documentos propios de la administración y disposición del patrimonio social; c) Emitir las certificaciones que sean de su competencia, junto a la firma de la presidenta; d) Elaborar, conjuntamente con la Presidenta, el anteproyecto del presupuesto anual y balance. Así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma; y e) Velar por el buen orden económico de la Asociación. Artículo Vigésimo-Séptimo: Funciones de primer vocal y segunda Vocal.- Son funciones de la primera y Segunda Vocal las siguientes: a) Sustituir en sus funciones a las otras miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitadas de llevar a cabo sus funciones. Para sustituir a la Presidenta será necesario también la ausencia de la Vice-Presidenta; y b) Aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. Artículo Vigésimo-Octavo: Funciones de la Fiscal : son funciones de la fiscal a) fiscalizar a) Examinar y comprobar los libros de la Asociación cuando lo estime conveniente, a fin de informarse del trabajo de la Asociación. b) Velar porque la Junta Directiva cumpla con los mandatos de la Asamblea General, de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rigen a la Asociación. c) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario las oficinas o filiales que la Asociación tuviere dentro o fuera del asiento principal. Artículo Vigésimo- Noveno Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electas para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectas por otro período igual. En el caso

de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo Trigésimo.- Son funciones de las Comisiones de Apoyo prestar el apoyo a la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle de conformidad a lo que establezca para este efecto la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo Trigésimo-Primer: Integración y Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: a) PRESIDENTA; b) UNAVICEPRESIDENTA; c) UNASECRETARIA; d) UNATESORERA; e) UNA PRIMER VOCAL; y f) UNA SEGUNDA VOCAL, g) UNA FISCAL. Artículo Trigésimo-Segundo: Composición de la Junta Directiva. Las miembros fundadoras de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la misma de la forma siguiente: a) PRESIDENTA: JUANA CORNEJO LLEZETH; b) VICE-PRESIDENTA: SUSANA MUÑOZ SERAPIO; c) SECRETARIA: CARLA VANESSA BARROW CORNEJO; d) TESORERA: PETRONILA LOPEZ PEREZ; e) RIMER VOCAL: CONCEPCION COBAN ZACARIAS; f) SEGUNDA VOCAL: MAROLINA PRADO GAMBOA; g) FISCAL: AVELINA DIXON MENDOZA, la misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años. Artículo Trigésimo-Tercero: Representación Legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación la ostentará el Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de Poder. Artículo Tigésimo-Cuarto: Autorización Expresa para Enajenar y Gravar. La Presidenta de la Junta Directiva necesitará del acuerdo de la Asamblea General de miembros para vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Asociación y de la Junta Directiva para otorgar poderes especiales, generales judiciales y generalísimos y constituir préstamos a cargo de la Asociación o contratar obligaciones sociales como deudor primario o avalista a favor de terceros. Artículo Trigésimo-Quinto: Nombramiento de Asesores y Grupos de Trabajo. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y grupos de trabajo, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, con finalidades específicas y plazos determinados, estos Asesores y grupos de trabajo requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo Trigésimo-Sexto: Reección en Cargos Directivos. Sin perjuicio de la duración limitada de los cargos de la Junta Directiva, seguirán las miembros en posesión de ellos mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aún cuando ya hubieren vencido los respectivos períodos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por la Secretaria de la Asociación o un Notario Público, que acredite tal hecho. Artículo Trigésimo-Séptimo: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple, con la cual también se formará quórum. CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO). Artículo Trigésimo-Octavo: Monto Patrimonial. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de las asociadas y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo Trigésimo- Noveno: Causas de Disolución. Son causas de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en este

cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristiana en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la Palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la Palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 2) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro Padre Celestial. 3) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o internacional para la creación de Institutos Bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del Evangelio. 4) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros institutos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios estudiar la Biblia y poner en practica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. c) Establecer servicio de consejería a cargo de personal competente para ayudar a resolver los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización y también en otros lugares como centros de enseñanzas, instituciones benéficas, lugares públicos, hospitales y centros de reclusión.- d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 5) crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentran deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya están creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesiten nuestra ayuda. 7) Fortalecer el Área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación 8) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9) Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11) Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo domestico y foráneo. 13) Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudio primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 14) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 17) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural.

CAPITULO SEGUNDO. (DENOMINACIÓN) ART 2.- La Asociación se denominara "ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGELICA ROCA ETERNA".- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). ART. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Managua Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficiales y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). ART.4 LA ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGELICA ROCA ETERNA, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art. 5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participe por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS) Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESO): 1) Estar de acuerdo con los fines Objetivos de la Asociación. 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una Iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.- 4) Por muerte.- 5) Por ausentarse por más de un año del País.- 6) Por mal Testimonio ya sea en su domicilio o en su Iglesia. 7) Por apartarse de los caminos del Señor. 8) Por expulsión de su Iglesia. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser electos en cargos administrativos de la Asociación una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los Estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son Obligaciones de los miembros las siguientes: 1) Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art. 12.- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. B) Aprobación del informe

financiero anual de la Asociación. C) Reformar los presentes Estatutos

d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Cualquier otra que esta asamblea determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Acta de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4-Un Tesorero; 5-Un Fiscal y 6-Dos Vocales, serán electos entre los miembros fundadores de la Asociación, por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecido en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directivas Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo

y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva General las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financiero de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesia local reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. ARTICULO 31: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en Ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32: Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 33: El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo inicial de CINCOMIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000,00) aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación; b) Por las donaciones que reciban; c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal; d) Por la herencia y legados que reciban; e) Por las gestiones que realice ante los organismo nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse de la Disolución de la Asociación General nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultante de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance, y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de Comisiones de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sea requerido por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueba, rarifican en todas y cada una de sus partes y firma

junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Cristóbal Hernández.-ilegible (f) ObedHB.- (f) Ilegible.- (f) Juana Berríos B. (f) Ilegible.- ilegible.- (f) Hpavón B.- Notaria Pública. PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTIUNO AL FRENTE DEL FOLIO VEINTISÉIS DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, LIBRO ESTAPRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA AL LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO

Reg. No. 15146 – M. 1946676 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos tres (3503), del folio número cuatro mil setecientos cuarenta y dos al folio número cuatro mil setecientos cincuenta y uno (4742-4751), Tomo: III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO.** Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y dos (52) autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día catorce de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APROBACIÓN DE ESTATUTOS
: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art.1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 3) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares Públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer Centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos

tanto físicos como psicológicos. 4) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 7).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 8).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social.- 13).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 14) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad de igual manera gestionar ayuda a través de brigadas médicas con médicos nacionales e internacionales para atención a personas de escasos recursos con sus medicamentos. 15) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto Nacionales como internacionales en cualquier parte del Territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, Periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 16) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 17) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 18) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 19) Crear un centro especializado para realizar retiros espirituales, convenciones y cualquier evento de carácter cristiano. 20) Diseñar y administrar proyectos de construcción de casas para personas de escasos recursos especialmente para Pastores que estén a cargo de Iglesias evangélicas. 21) En coordinación con el gobierno municipal desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad tales como

electrificación, agua potable, letrinas, reparación de caminos, capacitación a las pequeñas y medianas empresas entre otros. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) . Art 2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACIONCENTROEVANGELISTICOELBUENSAMARITANO nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.-La ASOCIACIONCENTROEVANGELISTICOELBUENSAMARITANO tendrá su domicilio en la Comarca de Buena Vista del Municipio de San Ramón del Departamento de Matagalpa, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). Art.4. La ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO, tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.-ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y Programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan Cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación, tienen voz en las reuniones que participen y pueden sugerir a la Asamblea General sobre decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Asociación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3) Por ausentarse por más de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por apartarse de los caminos del Señor. 6) Por expulsión de su iglesia. Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis, se conformará una Comisión Especial constituida por Tres Miembros de la Junta Directiva que tengan mayor edad y tres Miembros de Asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaborarán un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros Fundadores de la Asociación, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque

le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. En caso de muerte de algunos de los miembros de la Junta Directiva, la misma decidirá por la decisión de la mitad más uno quien asumirá el cargo que ocupaba la persona fallecida. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO. Los miembros de la Asociación tienen Los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto En las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION CENTRO EVANGELISTICO EL BUEN SAMARITANO - Art.12. La Asociación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros . ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquiera otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por cualquier medio de comunicación existente : teléfono, Fax, correo electrónico, entre otros, al menos con dos días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada de igual manera que sesiones ordinarias por lo menos con un día de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, Integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal, y dos vocales que se elegirán obligatoriamente entre los miembros fundadores de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. Los miembros de la Junta directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años los que comenzarán a tener efecto a partir de la firma de la presente escritura pública y podrán ser reelectos, sin limite de periodos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal

para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda a desarrollar. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques de la Asociación. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación cuando sea necesario y para beneficio de la misma Asociación. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar Las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Llevar el control de los cheques emitidos por el Presidente en el funcionamiento de la Asociación realizar y presentar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. Las iglesias locales que se afilien deberá de reportar su movimiento contable y administrativo mensualmente a la Asociación del dinero que se le asigne para realizar determinado proyecto ARTICULO 30. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional : Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta

Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32.- De las Comisiones de Trabajo. La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones de Trabajos para el desarrollo de las actividades de la Asociación las que tendrán las funciones que esta les delegue. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO) : El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. e) En el caso del patrimonio de las iglesias que se afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada iglesia y al momento de pérdida de membresía por cualquiera de las causas establecidas en los estatutos, podrán conservarlo como corresponde, sólo constituirá patrimonio de la Asociación los que la asociación haya adquirido por cualquiera de los medios establecidos en los incisos a,b,c y d CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO.- ARTICULO 35.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 37: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 38: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los Funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus

partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F)Nota de Motenegro.-(f)Oscar Moncada.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Mmoncada.-(f)RgarcíaO.- (f)Lucia Vanegas Castil.-(f)HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mi del reverso del folio número Ochenta y nueve al frente del folio número Ochenta y cinco de mi Protocolo Número NUEVE y que llevo en el presente año y a solicitud de NORA DEL SOCORRO MONTENEGRO ARAUZ, libro esta segunda copia en siete hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto del dos mil seis. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. No. 16122 – M. 1947572 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos treinta (3530), del folio número cinco mil cincuenta y nueve al folio número cinco mil noventa y nueve (5059-5099), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera Originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**CREATIVE ASSOCIATES, INC**”. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

Reg. No. 16853 - M. 1966897 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2194-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 01 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **NOURAMK. MHANAABUALI**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Mukhmas, Jordania, el 04 de septiembre de 1977, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 08 de agosto del 2000, portadora de la cédula de residente permanente No.045373, Registro No.16082005001;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en Jordania el 04 de septiembre de 1977, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento No.808468, extendido el 25 de octubre del 2004, por el Consulado del Reino Hachimito de Jordania en Managua y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Jordana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.460, autorizada el 19 de octubre del 2004 por el abogado

y notario público José E. Zelaya López, que en sus partes conducentes establece: “...Comparece la Señora **NOURA MK. MHANAABUALI...**, que de este momento renuncia a su nacionalidad jordana...”;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 08 de agosto del 2000, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.045373, Registro No. 16082005001, emitida el 28 de agosto del 2006, con expiración el 27 de agosto del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.459, autorizada el 19 de octubre del 2004, por el abogado y notario público José E. Zelaya López, que en sus partes conducentes establece: “...Comparece el señor Zaher Mohammad Farhoud, expresando que es esposo de la señora **NOURA MK. MHANAABUALI...**, que tiene ganancias de un mil dólares por cada mes, que hace esta declaración a fin de comprometerse a solventar los gastos de su señora esposa...”

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida el 06 de diciembre del 2005; por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes,

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y seis (96) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **NOURA MK. MHANAABUALI**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.-ADVERTIR que la señora **NOURAMK. MHANAABUALI** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del once de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la

Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16842 - M. 1966920 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2186-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 16 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JUAN JOSE RAMIREZ VALLADARES**, mayor de edad, casado, master en psicología industrial y liderazgo para la competitividad, nacido en la República de El Salvador, el 25 de marzo de 1958, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 13 de marzo de 1989, portador de la cédula de residente permanente No. 026721, Registro No. 14112002039;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de El Salvador el 25 de marzo de 1958, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento inscrito en el Registro Civil de la Alcaldía Municipal, Cojutepeque, mismo que fue extendido el 06 de diciembre de 1984 y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; la Embajada de Nicaragua en El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No.95, autorizada en la ciudad de Managua, el 12 de noviembre del 2004, bajo los oficios del abogado y notario público Oscar Pérez Carmona, sin renunciar a su Nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 13 de marzo del 1989, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 026721, Registro No. 14112002039, expedida el 07 de marzo del 2003, con fecha de expiración el 07 de marzo del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia, expedida el 02 de noviembre del 2004, por el Gerente de Recursos Humanos de la Estaciones Terrenas de Satélite, ESTESA;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta, extendido el 9 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma

español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4, 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta y siete (87) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JUAN JOSE RAMIREZ VALLADARES**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **JUAN JOSE RAMIREZ VALLADARES** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16843 - M. 1966906 - Valor C\$ 230.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2191-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 21 de febrero del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ILJET GARCIA MAS**, mayor de edad, casado, licenciado en enfermería, nacido en Camagüey, República de Cuba el 30 de junio de 1976, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 11 de enero del 2001, portador de la cédula de residente permanente No.

042336, Registro No.10042003023;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 30 de junio de 1976, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitida el 02 de marzo del 2000 por el Registro de Estado Civil de Morón y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.43, autorizada el 26 de enero del 2005 por el abogado y notario público David E. Téllez Alemán, que en sus partes conducentes establece: “Comparece el Señor **ILIET GARCIA MAS...**, que por medio de este instrumento público... que renuncia a la ciudadanía cubana...”;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 11 de enero del 2001, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 07 de julio del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.042336, Registro No.10042003023, expedida el 20 de enero del 2006, con fecha de expiración el 19 de enero del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con constancia laboral, expedida el 02 de febrero del 2005, por la Gerente Administrativo-Financiero de la empresa Inversiones Turísticas T&R, Sociedad Anónima, INVERTUR. S.A;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 13 de febrero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y siete (97) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ILIET GARCIA MAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ILIET GARCIA MAS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las

limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del ocho de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16844 - M. 1966851 - Valor C\$ 255.00

Resolución No.2108

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **PEDRO GONZALEZ**, Mayor de edad, Casado, Agricultor, de origen Salvadoreño, con domicilio y residencia en el Departamento de León; nacido el 18 de Octubre de 1936, en Cantón Pedernal, Municipio: Chilanga, Departamento: Morazán, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en las páginas 134 y 135, bajo Partida No.148 del Libro de Partidas de Nacimiento que llevó en 1936, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, El Salvador, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia No.025972, Registro No.16122002037, extendida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Febrero del 2003, con fecha de vencimiento el 10 de Febrero del 2004, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **PEDRO GONZALEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Ciento Treinta y Nueve (139), autorizada en la ciudad de León, el 08 de Agosto del 2003, bajo los oficios del Notario Público Ramón Andrés Urbina Pereira, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **PEDRO GONZALEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta, Registro No.08/1229/03, extendido el 27 de Agosto del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **PEDRO GONZALEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **PEDRO GONZALEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y dos (42) folios, uno en pos

de otro.

POR TANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **PEDRO GONZALEZ**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **PEDRO GONZALEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrán los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NONIFIQUESE: Managua, veintiuno de enero del dos mil cinco.-**AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en La Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16845 - M. 1966855 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2167-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 14 de Julio del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **HUMBERTO ELISEO VALDES GONZALEZ**, mayor de edad, casado, mecánico automotriz, nacido en Sancti Spiritus, República de Cuba, el 31 de Julio de 1968, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Nagarote, Departamento de León, residente permanente en Nicaragua desde el 08 de enero de 1998, portador de la cédula de residente permanente No. 029739, Registro No. 31072003007;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Cuba el 31 de julio de 1968, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitida el 23 de

noviembre de 1992 por el Registro del Estado Civil de Sancti Spiritus y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad de origen, cubana, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 2173, autorizada el 14 de julio del 2005 por el abogado y notario público Ruth del Carmen Ríos Sánchez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **HUMBERTO ELISEO VALDES GONZALEZ**..., renuncia a la nacionalidad de origen, que es la cubana...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 08 de enero de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.029739, Registro No.31072003007, expedida el 01 de septiembre del 2003, con fecha de expiración el 31 de agosto del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 2172, autorizada el 14 de julio del 2005 por el abogado y notario público Ruth del Carmen Ríos Sánchez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el Señor **HUMBERTO ELISEO VALDES GONZALEZ**..., que actualmente labora de forma independiente en mecánica automotriz y albañilería, devengando una remuneración económica de C\$8,000.00 por las labores que desempeña de forma mensual...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento trece (113) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **HUMBERTO ELISEO VALDES GONZALEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **HUMBERTO ELISEO VALDES GONZALEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintidós de agosto de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16846 - M. 1966853 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2171-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 17 de Marzo del 2006, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **MING-TA CHANG**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, nacido en Taipei, República de China, el 08 de Junio de 1978, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 03 de Enero del 2000, portador de la cédula de residente permanente No. 042988, Registro No. 22022006004;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de China, el 08 de junio de 1978, lo que demuestra con el Certificado de Nacimiento traducido al idioma español, extendido el 20 de febrero de 2004 y que fue autenticado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de China; el Consulado de Nicaragua en Taiwán, República de China y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad República de China, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 4, autorizada el 30 de Enero del 2006 por el abogado y notario Orlando José García Jaen, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor MING-TA CHANG... que por medio de este instrumento Público, solemnemente, de su libre y espontánea voluntad... renuncia como en efecto lo hace a su Nacionalidad de la República de China de origen";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma Permanente en Nicaragua desde el día 03 de enero del 2000, según Certificación de Residencia extendida 17 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.042988, Registro No.22022006004, emitida el 09 de marzo del 2006, con fecha de expiración el 27 de febrero del 2011;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia emitida por el Gerente de Personal de la empresa Fortex Industrial Nicaragua, Sociedad Anónima, el 02

de marzo del 2006;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 13 de marzo del 2006, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito 5, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y nueve (99) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **MING-TA, CHANG**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **MING-TA, CHANG** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las doce meridiano del veinticuatro de agosto de dos mil seis. FAUSTO CARCABELOS MOLINA, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16847 - M. 1966909 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2182-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 18 de octubre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **NUBIA MADRIGAL TAPIA**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Colombia, el 22 de marzo de 1959, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 10 de agosto de 1996, portadora de la cédula de residente permanente No. 023424, Registro No. 24072002035;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en Colombia el 22 de marzo de 1959, lo que demuestra con fotocopia de Registro de Nacimiento No.8953303 y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Embajada de Nicaragua acreditada en Colombia y por la Dirección General Consular en Managua, República de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a la nacionalidad Colombiana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 27, autorizada el 12 de agosto del 2004 por el abogado y notario público Fabiola René Martínez Palacios, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la Señora NUBIA MADRIGAL TAPIA..., que en el presente acto renuncia a su Nacionalidad de origen que es la Colombiana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 10 de agosto de 1996, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.023424, Registro No.24072002035 expedida el 24 de julio del 2002, con fecha de expiración el 23 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.34, autorizada el 11 de septiembre del 2004, por el abogado y notario público Fabiola René Martínez Palacios, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor Diego López Palacio, expresando que conoce personalmente a la señora Nubia Madrigal Tapia..., que labora como su asistente en su taller de carpintería ..., que obtiene un promedio de ingresos mensuales a C\$1,500.00...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y tres (93) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **NUBIA MADRIGAL TAPIA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **NUBIA MADRIGAL TAPIA**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y doce minutos de de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16848 - M. 1966904 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2179-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 10 de septiembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MARIA LUISA LOPEZ PASCASIO**, mayor de edad, soltera, secretaria, nacida en La Libertad, República de El Salvador, el 24 de Agosto de 1978, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, residente permanente en Nicaragua desde el 13 de Febrero de 1997, portador de la cédula de residente permanente No. 023157, Registro No. 09072002004;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 24 de agosto de 1978, lo que demuestra con la Partida de Nacimiento extendida el 04 de noviembre del 2003 e inscrita en la Página: 191, del Libro de Nacimientos, año: 1978, bajo Partida No.139, misma que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador; la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 33, autorizada el 31 de agosto del 2004, por el abogado y notario público Azarias Iván Chávez Fajardo, sin renunciar a su

Nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 13 de febrero de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.023157, Registro No.09072002004, expedida el 16 de julio del 2002, con fecha de expiración el 15 de julio del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con la constancia emitida el 07 de septiembre del 2004, por la Responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Chinandega,;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de setenta y dos (72) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MARIA LUISA LOPEZ PASCASIO**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la joven **MARIA LUISA LOPEZ PASCASIO** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres y seis minutos de la tarde del veinticinco de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO**

FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16849 - M. 1966887 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2176-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 12 de Agosto del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **EDWIN MANUEL DEL CID FLORES**, mayor de edad, casado, mecánico, nacido en La Unión, República de El Salvador, el 15 de Noviembre de 1971, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 17 de diciembre de 1999, portador de la cédula de residente permanente No. 042213, Registro No.17112004004;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 15 de noviembre de 1971, lo que demuestra con la fotocopia de Partida de Nacimiento, extendida el 16 de abril del 2004 y certificada el 28 de abril del 2004, por el Primer Secretario y Cónsul General de la Embajada de El Salvador en Managua; registrada en el Folio:235, Libro de Reposiciones del Año:1995, bajo Partida de Nacimiento No.657, del Registro del Estado Familiar del Departamento de La Unión, El Salvador, autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 848, autorizada el 04 de Mayo del 2004, por el abogado y notario público Claudia Alejandra Borge Torrez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 17 de diciembre de 1999, según consta en la Certificación de Residencia, extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente No.042213, Registro No.17112004004, expedida el 13 de enero del 2006, con fecha de expiración el 12 de enero del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 88, autorizada el 10 de mayo del 2004 por el abogado y notario público Bismarck José Salinas Mendoza, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora MELBAROSAMERCADO SANCHEZ... quien asume los gastos del señor EDWIN MANUEL DEL CID FLORES, con la cantidad de C\$ 8,579.00, que recibe en concepto de Pensión por jubilación...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma

español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de setenta y un (71) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **EDWIN MANUEL DEL CID FLORES**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **EDWIN MANUEL DEL CID FLORES** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a la una y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 16850 - M. 1966884 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2175-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 22 de Julio del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **CECILIA ISAURA GALO CORRALES**, mayor de edad, soltera, maestra de educación primaria, nacida en Choluteca, República de Honduras, el 21 de Abril de 1974, con domicilio declarado

y confirmado en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, residente permanente en Nicaragua desde el 14 de Febrero de 1997, portadora de la cédula de residente permanente No. 033207, Registro No. 02072002036.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Honduras, el 21 de abril de 1974, lo que demuestra con la Certificación de Acta de Nacimiento No.0601-1974-00723, extendida el 10 de febrero del 2003 y ubicada en el Folio:076, del Tomo:00152, Año:1974 por el Registro Nacional de las Personas de Honduras, misma que fue autenticada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Tegucigalpa, Honduras; el Consulado de Nicaragua en Tegucigalpa, Honduras y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 2, autorizada el 18 de Julio del 2004, por el abogado y notario Rosa Migdalia Gurdían Centeno, sin renunciar a su nacionalidad hondureña, por ser centroamericana de origen;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 14 de febrero de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.033207, Registro No.02072002036, expedida el 07 de junio del 2004, con fecha de expiración el 28 de enero del 2008;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra mediante Constancia, expedida el 15 de julio del 2004, por la Directora de la Escuela Renovación, ubicada en la ciudad de Estelí;

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia expedida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005.

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y ocho (98) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **CECILIA ISAURA GALO CORRALES**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **CECILIA ISAURA GALO CORRALES** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a la una y treinta y dos minutos de la tarde del veinticinco de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16183 – M. 1936415 – Valor C\$ 425.00

Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, Apoderado de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 050713

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TEJIDOS, CON REFERENCIA A SU MARCA; SINCATEX, REGISTRO No. 29364 CC, FOLIO 225, TOMO 92 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, CLASE 24.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03832, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16184 – M. 1936412 – Valor C\$ 425.00

Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, Apoderado de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Se empleará:

Clase: 99

LA MARCA A LA QUE HARA ALUSION LA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, SERA "SINCATEX" INSCRITA BAJO EL NUMERO 29,364 C.C. FOLIO 255, TOMO 92 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, CLASE 24

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03840, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16185 – M. 1936413 – Valor C\$ 425.00

Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, Apoderado de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 050311

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TEJIDOS, CON REFERENCIA A SU MARCA: SINCATEX, REGISTRO No. 29364 CC, FOLIO 225, TOMO 92 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, CLASE 24

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03833, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16186 – M. 1936414 – Valor C\$ 425.00

Dra. Carmen Marina Flores Arróliga, Apoderado de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA), de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 270502

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TEJIDOS, CON REFERENCIA A SU MARCA: SINCATEX, REGISTRO No. 29364 CC, FOLIO 225, TOMO 92 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, CLASE 24

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03834, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16490 – M. 1311924 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TANOSHII SUSHI BAR

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02949, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16491 – M. 1311923 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

REAL BAMBU RESTAURANTE

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION)

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02948, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 16493 – M. 1311926 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TANOSHII SUSHI BAR & JAPANESE CUISINE

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y DE SERVICIOS DESTINADO A REALIZAR TODO LO RELACIONADO A LOS SERVICIOS QUE ORDINARIAMENTE OFRECE UNA CAFETERIA O UN RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02953, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 16494 – M. 1311925 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

REAL BAMBU RESTAURANTE

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y DE SERVICIOS DESTINADO A REALIZAR TODO LO RELACIONADO A LOS SERVICIOS QUE ORDINARIAMENTE OFRECE UNA CAFETERIA O UN RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02950, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 16495 – M. 1311922 – Valor C\$ 85.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

VOLTES

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y DE SERVICIOS DESTINADO

A REALIZAR TODO LO RELACIONADO A LOS SERVICIOS QUE ORDINARIAMENTE OFRECE UNA CAFETERIA O UN RESTAURANTE.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02952, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.
1

Reg. No. 16497 – M. 1282675 – Valor C\$ 425.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

VERTIGO bar

Descripción:

Consiste en un rectángulo de fondo color negro, en el cual se leen con letras características color plomo la palabra “VERTIGO” seguida de letras características color blanca que dicen “bar”

Clasificación de Viena: 270503 y 260418

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) Y BAR

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02947, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.
1

Reg. No. 16498 – M. 1311929 – Valor C\$ 425.00

Sr. Eduardo Herrera Velásquez, Apoderado de HOTEL PLAZA REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

VERTIGO bar

Descripción:

Consiste en un rectángulo de fondo color negro, en el cual se leen con letras características color plomo la palabra “VERTIGO” seguida de letras características color blanca que dicen “bar”

Clasificación de Viena: 260418 y 270503

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y DE SERVICIOS DESTINADO A REALIZAR TODO LO RELACIONADO A LOS SERVICIOS QUE ORDINARIAMENTE OFRECE UN RESTAURANTE Y UN BAR.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de agosto, del año dos mil seis.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02951, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.
1

Reg. No. 16265 – M. 1314833 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

CORONA

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03206, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16266 – M. 1314835 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, SE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03210, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16267 – M. 1314836 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, RUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03211, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16268 – M. 1314837 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEA DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03212, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16269 – M. 1314838 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Para proteger:
Clase: 27

ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICERIAS MURALES QUE NO SEAN EN MATERIAS TEXTILES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03213, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16270 – M. 1294198 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Gestor Oficioso, de Compañía Internacional de Comercio, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITACILINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLOGICOS, EN FORMA DE CREMA, UNGUENTOS Y POLVOS, MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES ANTIMICOTICOS, MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, QUEMADURAS Y HERIDAS, MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DE LA PIEL; ANTISEPTICOS DE APLICACIÓN CUTANEA, CREMAS Y UNGUENTOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL DE BEBES E INFANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03291, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16271 – M. 1314841 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Gestor Oficioso de Compañía Internacional de Comercio, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCAINOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLOGICOS, EN FORMA DE CREMA, UNGUENTOS Y POLVOS, PRODUCTOS MEDICADOS Y ANALGESICOS DE APLICACIÓN DERMATOLOGICA PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR, UNGUENTOS PARA EL ALIVIO DE DOLORES REUMATICOS, MUSCULARES Y TORCEDURAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03292, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16272 – M. 1314834 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de ORGANIZACION CORONA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONA

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, ESPECIALMENTE ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03208, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16308 – M. 1295822 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Apoderado de CHINFIELDS S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHINFIELD

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03584, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16310 – M. 1314842 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortíz, Gestor Oficioso de Compañía Internacional de Comercio, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLOGICOS, EN FORMA DE CREMA, UNGUENTOS Y POLVOS, FUNGICIDAS Y ANTISEPTICOS DE USO HUMANO, DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, PREPARACIONES Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PIE DE ATLETA, PARCHES PARA EL TRATAMIENTO DE CALLOS Y TRATAMIENTOS DE HERIDAS, LASTIMADURAS Y DOLOR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03294, veinte de septiembre del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16292 – M. 1936474 – Valor C\$ 85.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTILVI

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CANCEROSAS E INFLAMATORIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01400, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16293 – M. 1936474 – Valor C\$ 85.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de Cordis Corporation, de

EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIBUTARY

Para proteger:
Clase: 10

INJERTOS Y SISTEMAS DE ENVIOS DE INJERTOS STENTS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01389, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16294 – M. 1936475 – Valor C\$ 85.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de Cordis Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRIVE IT WHERE YOU WANT IT

Para proteger:
Clase: 10

CABLES GUIAS MEDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01385, veinte de abril del año dos mil seis. Managua, ocho de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16295 – M. 1936475 – Valor C\$ 85.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

The Vision Care Institute

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SOLUCIONES HUMECTANTES PARA USO OFTALMOLOGICO.

Clase: 9
LENTES DE CONTACTO Y ANTEOJOS.

Clase: 35
SERVICIOS DE CONSULTORIA DIRIGIDO A PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN EL CUIDADO DE LOS OJOS.

Clase: 41
EDUCACION Y SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PROFESIONAL DIRIGIDO A PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN EL CUIDADO DE LOS OJOS.

Clase: 44
SERVICIOS MEDICOS BRINDADOS POR PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN EL CUIDADO DE LOS OJOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01062, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Managua, dieciocho de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16296 – M. 1203845 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLEDGE REVOLUTION

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, PREPARACIONES PARA REMOVER BARNIZ, CERAS, PREPARACIONES EN FORMA DE CERA PARA USO EN SUPERFICIES ACABADAS Y SIN ACABAR, PREPARACIONES PARA REMOVER CERA; JABONES, DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03579, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16297 – M. 1203844 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORE&CORE

Para proteger:

Clase: 3

DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, PULIDORES PARA LOS DIENTES Y DENTIFRICOS EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03578, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16298 – M. 1203928 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INNOLATHE

Para proteger:

Clase: 9

LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03523, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16299 – M. 1203927 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMMUNONUTRIENTS

Para proteger:

Clase: 5

INGREDIENTES EN FORMULA PARA INFANTES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03522, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16300 – M. 1203926 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Solvay Pharmaceuticals B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUVANCE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS A SABER

VACUNAS Y ADYUVANTES DE VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03521, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16301 – M. 1203925 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

K1

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPERS, RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ORGANIZADORES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES Y SUJETADORES PARA CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION, REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA, PELICULAS, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACION DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA, INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACION GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR INFORMACION DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION; TRANSRECEPTORES O RECEPTORES DE RADIO DIGITALES Y ANALOGOS PARA COMUNICACION DE INFORMACION, VOCES, IMÁGENES Y VIDEOS, PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS PORTATILES, CAMARAS, PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO, SISTEMAS Y APARATOS PARA TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA FINES DE COMUNICACION, PRINCIPALMENTE TARJETAS DE DATOS, TARJETAS MODEM Y TARJETAS MODEM PARA FAX PARA FINES DE COMUNICACION, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACION, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, Y ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03520, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16303 – M. 1203923 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Simply Asia Foods, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLY ASIA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, SALSAS DE FRUTA, HUEVOS, LECHE, LECHE DE COCO Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SOPAS Y MEZCLAS PARA SOPAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, MEZCLAS PARA SALSAS, FIDEOS Y SALSA COMBINADOS EN PAQUETES UNITARIOS, ARROZ Y SAZONADORES Y/O CONDIMENTOS COMBINADOS EN PAQUETES UNITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03458, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16305 – M. 1278249 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de VIMAR S.p.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EIKON

Para proteger:

Clase: 9

DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA SER USADOS EN EL CAMPO ELECTRICO A SABER: FUSIBLES Y ENCHUFES, INTERRUPTORES, INVERSORES DE INTERRUPTORES, BOTONES E INTERRUPTORES DE CONTROLES REMOTOS DE TODA CLASE ENCHUFE-TOMAS DE CORRIENTE ELECTRICAS DE TODA CLASE Y CONECTORES DE ENCHUFE DE TELEFONO, ENCHUFE-TOMAS DE CORRIENTE DE SEÑALES DE TODA CLASE; ENCHUFES DE SALIDA DE TELEVISORES DE TODO CLASE, EQUIPOS DE SEÑALIZACION OPTICA Y ACUSTICA, EQUIPO DE PROTECCION, DETECTORES DE GAS Y CO; DETECTORES DE HUMO, DETECTORES DE PRESENCIA DE PERSONAS, AMORTIGUADORES PARA RESISTENCIA Y CARGA INDUCTIVA, INTERRUPTORES ELECTRONICOS DE TIEMPO RETRASADO, INTERRUPTORES ELECTRONICOS PROGRAMABLES PARA RESISTENCIAS, TERMOSTATOS, CONMUTADORES SISTEMAS DE EQUIPOS DE SONIDO ESTEREOFONICOS, EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO, EQUIPOS DE CONTROL INFRARROJO, EQUIPOS Y ACCESORIOS CONTRA ROBO PARA TODOS LOS ANTERIORES, LAMINAS PROTECTORAS PARA CAJAS DE PLANTAS ELECTRICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03352A, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16306 – M. 1203846 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIU

Para proteger:

Clase: 29

BEBIDAS CUYO INGREDIENTE MAYORITARIO ES LECHE SIN O CON SABORES ADICIONALES, INCLUYENDO CON SABOR A CAFÉ Y CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS LACTEADAS, LECHE, PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03585, doce de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 166311 – M. 1203936 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Ajinomoto Co., Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 2803

Diseño tazón con símbolos chinos.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, CACAO, TE, CAFÉ ARTIFICIAL, SAZONADORES, CONDIMENTOS, SAZONADORES PARA REALIZAR EL SABOR, CONDIMENTOS, SAL, PIMIENTA, MOSTAZA, ALIÑOS, VINAGRE, MAYONESA, ESPECIAS, MIEL, JARABE DE MELAZA, AZUCAR, DULCIFICANTES NATURALES, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, FIDEOS, FIDEOS INSTANTANEOS, CEREALES, PASTAS, PAN, PASTELERIA, CONFITERIA, DULCES, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, ALIMENTOS PROCESADOS, ALIMENTOS COCINADOS, ALIMENTOS CONGELADOS, ABLANDADORES DE CARNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03401, veintiséis de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16312 – M. 1203933 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Grupo GRL, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Girl Sensation

Descripción y Clasificación de Viena: 240907, 240909, 240916 y 270501

Girl Sensation y diseño.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, AGUA DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTIPERSPIRANTES, SHAMPOOS Y ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, INCLUYENDO SPRAYS (ROCIOS), ESPUMAS, GELATINAS Y FIJADORES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA REGADERA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA DEPILAR, PREPARACIONES PARA LA PROTECCION CONTRA EL SOL Y EL BRONCEADO, COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA QUITAR EL MAQUILLAJE, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, ALMOHADILLAS, Y BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMETICO, TOALLAS Y TRAPOS PARA USO COSMETICO, PAÑOS HUMEDOS PARA LIMPIEZA FACIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, EN TIENDAS CONVENCIONALES Y A TRAVÉS DEL INTERNET, SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE ROPA, ACCESORIOS Y OTROS ARTICULOS PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES, SERVICIOS DE PROMOCION DE FIESTAS Y EVENTOS DE TERCEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03456, dos de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16313 – M. 1278297 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de adidas AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 9

GAFAS, DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE MEDIDA Y TRANSMISORES DIGITALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03576, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16314 – M. 1278248 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ADIDAS AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 14

RELOJES DE PULSERA Y OTROS TIPOS DE RELOJES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03577, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16665 – M. 1966593 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG MANZANA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03644, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16606 – M. 1966594 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG TORONJA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03645, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16155 – M. 0121035 – Valor C\$ 425.00

Lic. Alvaro José Molina Vaca, Apoderado de LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jolie de VOGUE

Descripción:

El diseño consiste en la letra "J" cursiva dentro de un círculo que aparece centrada en la parte superior y debajo de la misma aparece la palabra "JOLIE" escrita en letras minúsculas cursivas y en la parte derecha aparece la palabra "de" escrita en letras minúsculas seguida de la palabra "VOGUE" escrita en letras mayúsculas, todo de color negro.

Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

MAQUILLAJES LIQUIDOS Y EN CREMA, POLVOS COMPACTOS, POLVOS FACIALES SUELTOS, RUBORES, PESTAÑINAS, DELINEADORES, SOMBRAS, LABIALES, ESMALTES, CREMAS Y LOCIONES DE TRATAMIENTO (HUMECTANTE, NUTRITIVA, LOCIONES TONICAS Y ASTRINGENTES, CREMAS BLANQUEADORAS, CREMAS PARA EL DIA, CREMAS, LOCIONES O GELES PARA EL CONTORNO DE LOS OJOS), FACIAL Y CORPORAL (REAFIRMANTES, ADELGAZANTES, HIDRATANTES, EXFOLIANTES, MASCARILLAS EXFOLIANTES), LAPICES DELINEADORES DE OJOS, LAPICES DELINEADORES DE LABIOS, LAPICES DE CEJAS, PERFUMERIA MASCULINA Y FEMENINA, CREMAS O LOCIONES PARA PIELS CON TENDENCIA ACNEICA, CREMAS O LOCIONES CON FACTORES DE PROTECCION SOLAR, REMOVEDORES DE ESMALTES PARA UÑAS, SOLVENTES PARA ESMALTES, ACEITE TRATAMIENTO PARA CUTICULA, PRODUCTOS DE TRATAMIENTO PARA HOMBRE (CREMAS HIDRATANTES, CREMAS O GELES CONTORNO DE OJOS, GELES AFTER SHAVE), DESODORANTES EN CREMA, EN ROLLON, TALCOS CORPORALES Y PARA PIES, PRODUCTOS PARA BEBES, CREMAS ANTIPAÑALITICAS, LOCIONES SPLASH Y TALCOS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES EN ESPECIAL, CREMAS PARA USO FARMACEUTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03106, uno de septiembre del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 16309 – M. 1314850 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de GREAT PLACE TO WORK INSTITUTE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

GREAT PLACE TO WORK

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y CONSULTA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y CONSULTA DE RECURSOS HUMANOS, INVESTIGACION Y ANALISIS DE RECURSOS HUMANOS, ESPECIALMENTE RECOPIACION DE DATOS, ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE MEDICION, ARREGLO Y CONDUCCION DE PROGRAMAS, EXPOSICIONES Y EXHIBICIONES COMERCIALES EN EL CAMPO DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, CONDUCCION DE VALORACION DEL LUGAR DEL TRABAJO USANDO UNA ENCUESTA DEL EMPLEADO DEL PROPIETARIO Y TECNICAS PARA ENTREVISTAR, OFERTA DE ASESORAMIENTO PARA CAMBIAR LAS PRACTICAS DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL Y SUS POLITICAS USANDO UNA BASE DE DATOS DEL PROPIETARIO DE SUS MEJORES PRACTICAS, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS VIA INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03582, once de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16307 – M. 1203847 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (OLEPSA), de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEOMAX

Para proteger:

Clase: 3

JABONES

Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03639, dieciséis de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16302 – M. 1203924 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HAZ QUE CADA GOTA CUENTE

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS, EN PARTICULAR, AGUAS PARA BEBER, AGUAS CON

SABOR, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EN PARTICULAR, REFRESCOS, BEBIDAS DEPORTIVAS Y ENERGIZANTES, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS Y JARABES, CONCENTRADOS Y POLVOS PARA HACER BEBIDAS, EN PARTICULAR, AGUAS CON SABOR, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS DEPORTIVAS, JUGOS Y BEBIDAS DE FRUTAS.

Clase: 35

PROVEER INFORMACION CON RESPECTO A LAS OPCIONES DE BEBIDAS DE LOS CONSUMIDORES Y SALUD, BIENESTAR, ACONDICIONAMIENTO Y CUESTIONES DE ESTILO DE VIDA VIA INTERNET.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCACIONALES, PRINCIPALMENTE PROVEER CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES RELACIONADOS CON OPCIONES DEL CONSUMIDOR Y SALUD, BIENESTAR, ACONDICIONAMIENTO Y ESTILO DE VIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03506, cuatro de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16288 – M. 1461117 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (HONDA MOTOR CO., LTD), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITY

Para proteger:

Clase: 12

APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREOS, NAUTICOS INCLUYENDO AUTOS, VEHICULOS A MOTOR DE DOS RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12 INTERNACIONAL Y TODOS LOS OTROS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 12 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03524, cinco de octubre del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16496 – M. 1297235 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APRAZOLE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES TALES COMO ANTIACIDOS, DIGESTIVOS, PARA LA REGULAR LA DIGESTION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03384, veinticinco de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16492 – M. 1282883 – Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Compañía Nacional de Chocolates, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOLYNE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02946, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16290 – M. 1966484 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131, Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-68-2006 Tipo: CIENTIFICA

Número de Expediente: 2006-0000046

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo IV, Folio 68

Autores: Enoc Sheth Castillo Hernández, Juana del Carmen Ruiz Mendieta, Mafalda Catalina Castro Castillo, Ramón Dávila López, Reynaldo Castaño Gutiérrez y Yelba del Carmen Flores Meza.

Títulos: MAIFICACION HIDROGEOLOGICA E HIDROGEOQUIMICA DE LA REGION CENTRAL.

Fecha de Presentado: 4 de julio del 2006.

A Nombre de : Particularidad

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (Ineter) Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Mapificación Hidrogeológica e Hidrogeoquímica de la Región Central, con el objetivo de caracterizar el potencial y la calidad de Recursos Hídricos Subterráneos y publicados en mapas a escala 1.250.000

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16291 – M. 1936484 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131, Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-69-2006 Tipo: CIENTIFICA

Número de Expediente: 2006-0000047

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo IV, Folio 69

Autores: Ewin Antonio Rueda Rodríguez, Isaias Montoya Blanco, Luis Sandor Palacios Ruiz y Luz Marina Rodríguez López.

Títulos: MAPAS DE AMENAZAS NATURALES

Fecha de Presentado: 4 de julio del 2006.

A Nombre de : Particularidad

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (Ineter) Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Es una representación detallada de las amenazas por desamamientos, inundaciones, sísmicas y volcánicas de 3 municipios; Ciudad Sandino, Estelí y Ocotal. Cada municipio consta de 3 hojas a escala 1:5,000.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16289 – M. 1963496 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131, Ley 312 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-57-2006 Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2006-0000091

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales, Tomo II, Folio 57

Autor: Enrique Ulises Blandón Bautista.

Títulos: KIOSKONIKA.

Fecha de Presentado: 7 de Septiembre del 2006.

A Nombre de : Particularidad

Negocios y Desarrollo, S.A., (negdesa) Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Kiosco de medidas varias, de estructura flexible, en forma pentagonal de aspecto colonial y otros de diversos colores.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de septiembre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16187 – M. 1298342 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00088

(22) Fecha de presentación: 08/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: ZENGEN, INC.

Dirección: 6429 Independence Avenue, Woodland Hills, California 91367 de E.U.A.

Inventor (es): ANNA CATANIA Y JAMES M. LIPTON

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 08/09/2003

(31) Número: 10/659,053

(54) Nombre de la invención:

UNA COMPOSICION Y UN METODO PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES UROGENITALES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 3808A61P 1300A61P 1500

(57) Resumen:

Esta invención se dirige a una composición y a un método para el tratamiento de condiciones urogenitales. Una de las materializaciones que se divulga es una composición farmacéutica para utilizar en el tratamiento de condiciones urogenitales donde dicha composición comprende un dimero KPV, un primer agente conservativo, un solvente, un alcalinizador, un polímero acrílico basado en ácidos, un segundo agente conservativo y un agente gelatinizante. Se divulga otra materialización de la invención donde la composición comprende un dimero CKPV (SEQ IN NO: 5), API, carbopol (r), NF; propilparabeno, NF, metilparabeno, NF; propilenglicol, USP; ácido edético (EDTA), USP; solución de hidróxido de sodio (NaOH); 2M y agua estéril inyectable, USP. También se divulgan métodos e indicaciones para el uso de la composición divulgada.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de octubre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 16513 - M. 1966601 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 453-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el número 483.2; página 242; Tomo: 06 del Libro Respectivo del diez de diciembre del dos mil cuatro; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del dieciocho de enero del dos mil cinco, donde publica su título en la página No. 410, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintiuno de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-643, extendida el cinco de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 33215349 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciocho de octubre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **MEYLING ISABEL MARTINEZ CASTILLO**, cédula de identidad número 401-180283-0001B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1694

siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida el veintiuno de septiembre del año dos mil seis por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **MEYLING ISABEL MARTINEZ CASTILLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **MEYLING ISABEL MARTINEZ CASTILLO**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MEYLING ISABEL MARTINEZ CASTILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L. Vice Ministro.

Reg. No. 16432 - M. 1966508 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 454-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día cinco de julio del año dos mil cinco, registrado con el número 0235; partida: 1901; Tomo: VI; del Libro Respectivo del cinco de Julio del dos mil cinco; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del siete de diciembre del dos mil cinco donde publica su título en la página No. 7629, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día seis de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-652, extendida el trece de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 33268524 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiuno de octubre del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por

el Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, cédula de identidad número 001-120183-0002B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1838 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida el seis de septiembre del año dos mil seis por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L. Vice Ministro.

Reg. No. 16431 - M. 1966507 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 455-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma, el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, registrado con el número 1185; página 593; Tomo: VI del Libro Respectivo del quince de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve donde publica su título en la página No. 1768, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día seis de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-653, extendida el trece de octubre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 33268614 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiuno de octubre del dos mil seis y

la solicitud que fuera presentada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, cédula de identidad número 001-300669-0026A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1753 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida el seis de septiembre del año dos mil seis por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veintisiete de octubre del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **GUSTAVO DAVID JARQUIN**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas. Vice Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11687 - M. 1854172 - Valor C\$ 21,090.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.164- 2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día siete de julio de dos mil cuatro, por señora **DAYSI GORGINA ZAMORA GONZALEZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre del señor José Elías Zamora Reyes con el número **260-2074**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por llamadas internacionales de Arizona reflejada en la factura número **13105466** y **13292142** correspondiente a los meses de febrero y marzo del año dos mil cuatro. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y catorce minutos de la tarde del día diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio de

dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); asiento numero ocho, cero, cero, cinco, tres (80053); pagina uno, ocho, tres (183); tomo siete del diario paginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor JOSE ELIAS ZAMORA REYES, basándose, en que se solicitó realizar una exhaustiva revisión en la cinta donde se registran las llamadas internacionales y el reporte enviado confirmó que las llamadas objeto del reclamo coinciden en hora, fecha, numero de destino y duración de las llamadas con las facturadas y estas fueron realizadas por discado directo internacional. Además el área técnica realizó inspección física en la línea telefónica 260-2074 y no se encontró ningún indicio de conexión ilegal, ni daño en la línea. Se consultó con el área de Carriers Internacional sobre el caso y nos informaron que no se pueden retornar los cargos al país de origen porque las llamadas fueron realizadas de un numero público, cabe señalar que las llamadas por cobro revertido son llamadas entrantes las cuales pueden ser aceptadas por cualquier persona que reciba este tipo de llamadas. El Dr. Chamorro Fletes solicitó la desestimación de la solicitud de la señora Zamora González por los argumentos antes mencionados ya que los cargos en las facturas en reclamo están correctos. Por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto de dos mil cuatro, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, facturas de febrero y marzo de dos mil cuatro y copia de carta enviada por ENITEL fechada 5 de junio de 2004. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presento como pruebas documentales la confirmación de llamadas obtenidas de la cinta de registro de llamadas internacionales enviado por el área de facturación donde se reflejan claramente las llamadas realizadas desde la línea telefónica de Sr. Zamora Reyes. El informe enviado por el área técnica donde refleja que la línea se encuentra en perfecto estado y no existe ningún indicio de conexión ilegal. Se pidió que se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetofónicas ubicada en ENITEL Villa Fontana con el fin de verificar las llamadas objeto del reclamo y que esta se tuviera como prueba a favor de su representada para demostrar que esta no realizó ningún cobro indebido. Rola en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha diez de septiembre de febrero de dos mil cuatro, se encontró que las pruebas de confirmación de llamadas obtenidas de la cinta de registro de llamadas internacionales y el informe enviado por el área técnica son copias simples sin la autenticación de un notario y no prueban nada por lo que no fueron tomadas en cuenta. Sin embargo la inspección ocular asociada de peritos realizada por el Área Técnica de DEUSO en las cintas magnéticas de tráfico saliente internacional demostró que las llamadas internacionales de tipo cobro revertido provenientes de Arizona coincidieron con lo reflejado en el sistema de Administración Telefónico de Enitel, tanto en numero de origen (Terminal Solicitante - Origen Internacional), numero de destino (Usuario en cuestión), duración de llamada, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

IV

Que en el expediente se encontraron las facturas de Febrero y Marzo de dos mil cuatro con las que la señora Zamora González demuestra su inconformidad por el cobro que se le hace por las llamadas de tráfico entrante en Arizona las nueve facturas presentadas

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **DAYSÍ GORGINA ZAMORA GONZALEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), se mantienen los cargos aplicados en los rubros de llamada de larga distancia internacional reflejados en la facturas en reclamo, ya que son correctos. **Notifíquese.**- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 073-2006

Dirección de Telecomunicaciones, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las dos y nueve del diecisiete de Febrero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil cuatro, la Señora Eneida Catalina Navas Morales, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **254-4533**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas con destino en la red de telefonía móvil celular Bellsouth y Enitel Móvil, reflejadas en el mes de junio del año dos mil cuatro, con número de factura 13796503 respectivamente. Por Auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil Cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde del día ocho de octubre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública Número veinticuatro, de Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio de año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Doctora Ileana López García, el cuál se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil en el Libro de Poderes, contestó el Reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de ley, así mismo, negó, rechazó y contradigo que mi representada haya realizado algún cobro indebido a la señora Eneida Catalina Navas Morales, Mediante autos, se abrió a pruebas el presente reclamo. Autos que fueron debidamente notificados a las partes. Por Escrito Presentado a las una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, el Lic. Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada, introdujo escrito de presentación y adjunto como medios de prueba los siguientes documentos, en simples copias, Primera Impresión del reporte de llamadas de celulares desde la línea telefónica número 2544533, Primera Impresión del Reporte de Inspección física en el que demuestra que la línea telefónica número 2544335, no tiene evidencia de conexión ilegal, así mismo solicito se programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención de Reclamo a Usuarios y Operadores (DEUSO). Siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la señora Eneida, Catalina Navas Morales en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra por cobro de llamadas con destino en la red de telefonía móvil celular Bellsouth y Enitel Móvil, reflejadas en el mes de junio del año dos mil cuatro, con número de factura 13796503.

III

Rola en el presente reclamo reporte de inspección de fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, el cual informa que se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en las redes móviles de Bellsouth y Enitel Móvil de las facturas del usuario (Factura del mes de junio del año dos mil cuatro), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de Respaldo Ama (Registro Bellsouth y Sercom) y las cintas emitidas por la central Axe las palmas (Registros Enitel Móvil); Así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada, hora de culminación de llamadas (únicamente OCB) y hora de inicio de llamada (Cintas Ama).

IV

Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico del Departamento de Atención de Reclamo a Usuarios y Operadores (DEUSO).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 41, 42, inciso 7 Arto. 43 numeral 1.6, del Decreto No. 128-2004 "Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 4 del Acuerdo Administrativo No. 09-97 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora Eneida Catalina Navas Morales, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por lo que hace al cobro de llamadas con destino en la red de telefonía móvil celular Bellsouth y Enitel Móvil, reflejadas en el mes de junio del año dos mil cuatro, con número de factura 13796503, en base al considerando III de la presente resolución administrativa. **Notifíquese.** Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 101- 2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día nueve de Febrero del año dos mil cinco, el **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, solicitó a TELCOR la Renovación de permiso para seguir operando el Servicio de Radiocomunicación Privada en HF mediante la frecuencias 7.442 Mhz. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR procedió a autorizar al **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, mediante Permiso No. PER-2005-RCP-017, la renovación de frecuencia para

continuar operando los equipos que forman parte de su red inalámbrica de radiocomunicación privada en HF, con cobertura nacional, permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha treinta de Enero del año dos mil seis, TELCOR recibió carta de la Doctora Lottie Cunningham Wren, Representante Legal del **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, mediante la cual solicitó la cancelación del Permiso No. PER-2005-RCP-017, para utilizar la frecuencia 7.442 Mhz.

III

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

POR TANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2005-RCP-017 otorgado por TELCOR, Ente Regulador a nombre del **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, para instalar y operar equipos que formaban parte de su red inalámbrica de radiocomunicación privada en HF mediante la frecuencia 7.442 Mhz., por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- Cancelese y reviertase a favor del Estado, la frecuencia 7.442 Mhz. asignada al **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en HF, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Doctora Lottie Cunningham Wren, Representante Legal del **GRUPO JURIDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 16610 – M. 1966637 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION No. 0078-306-JIT/2006

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que

consta en la Ley No. 528 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril de año 2005, Ley No. 495, Ley General del Turismo, publicada en La Gaceta, diario oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día veintiuno de Septiembre del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 12, que en sus partes conducentes dice:

IV

Aprobar a la Firma Silhuetas, Modelos e Impulsadoras representada por la señora Karen Milena Celebertti Moncada, en su calidad de Gerente General, un proyecto de Inversión de **US\$50,500.00** (Cincuenta Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para gozar de los Incentivos y Beneficios de la Ley 306, para ser destinado a la Producción y Realización del Certamen Miss Nicaragua 2007.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No.528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, quedan excluidos dentro del Plan de Inversión aprobado, las exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se otorga al Proyecto **Certamen Miss Nicaragua 2007**, la categoría establecida en el numeral 4.7.2 del artículo 4 de la Ley 306 relacionada con la actividad turística de Eventos Artísticos, Deportivos y otros, de beneficios turísticos y los beneficios e Incentivos establecidos en el artículo 5, numerales 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3 y 5.7.4 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas.

Para gozar de los incentivos de la Ley 306, una vez hayan sido aprobados por la junta de Incentivos Turísticos, se deberá en el desarrollo del evento promocionarse a través de los medios escritos, audiovisuales y televisivos la actividad turística en Nicaragua, lo cual será supervisado por un funcionario designado por INTUR.

La Certificación del presente acuerdo, deberá de ser publicado en la Gaceta, Diario Oficial, por la Firma Silhuetas, Modelos e Impulsadores, Sociedad Anónima, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306. ...partes inconducentes..."

Firma: Sr. Omar Barahona Cuan. Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. Melvin Estrada, Representante de la Dirección General de Ingresos; Sr. Donald Porras, Representante de CANIMET; Sr. Peter Díaz, Representante de la DGI; Sr. José María Ortega, Representante de INIFOM; Sr. Alvin Salinas, Representante de AMUNIC y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta Certificación que consta de **dos (2) páginas** debidamente rubricadas, firmadas y selladas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós de Septiembre del año dos

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A

Reg. No. 17037 - M. 1967177 - Valor C\$ 680.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA/HIDROGESA/ANC/015-2006
“ACONDICIONAMIENTO INTERNO EN LAS OFICINAS DE
HIDROGESA “**

La Generadora Hidroeléctrica S.A., Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según resolución No.-027-2006 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar Ofertas para realizar trabajo de; Acondicionamiento Interno en las Oficinas de HIDROGESA.

1. Estas obras son financiadas con fondos propios de la empresa.
2. Estos trabajos comprenden: Divisiones internas, Acondicionamiento en las oficinas y Servicios Sanitarios de HIDROGESA.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 23 al 27 de Noviembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.
5. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 3.00 p.m del 11 de Diciembre del año dos mil seis.
6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).
8. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
9. Las ofertas serán abiertas a las 3:10 p.m. del 11 de Diciembre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-1

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No.-LR/HIDROGESA /2006
“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA FLOTA
VEHICULAR DE HIDROGESA”.**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. (HIDROGESA), Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con licencia de operación vigente para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para Adquisición de Pólizas de Seguros en Flota Vehicular de HIDROGESA.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.
2. Los Servicios objetos de esta licitación deberán ser por un periodo de un (1) año a partir del 31 de diciembre del año 2006.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 23 al 27 de Noviembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.
4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.
5. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 09 de enero del año dos mil siete.
6. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.
8. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.
9. Las Ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 11 de Diciembre del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Reg. No.17035 - M.1967162 -Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA No. LR 16-11-06-06/DS**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa **No 16-11-06-06/DS**, con fecha **dieciséis de Noviembre del año dos mil seis**.
2. **INVITA** a los proveedores que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidores de llantas, y autorizados en Nicaragua y inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
3. **Índole y Cantidad de bienes:** Adquisición de 18 llantas nuevas # 10-00-20, doble servicio y 44 llantas nuevas # 11-00-20 de doble servicio ambas de 16 capas, y con sus respectivos neumáticos,
4. **PROYECTO:** FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS /COMPRA DE LLANTAS.
5. Lugar y plazo de entrega del objeto de la contratación: B Bodega de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos ubicadas en el Reparto Fundesi III etapa en el municipio de León, en un plazo nunca mayor a cinco días, contados a partir de la Resolución de adjudicación previamente notificada.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% (tres) por ciento del precio total de la oferta
7. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Recursos de la Alcaldía de León, y los fondos de Transferencias del Gobierno Central de Nicaragua.
8. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: segundo piso de la Alcaldía Municipal de

León; el día 23 de Noviembre del año dos mil seis, de las 8:30 a las 11:40 y de las 2:pm a 5:30 pm. .

9. Las ofertas deberán acompañarse de las fianzas y Garantías que apliquen. Y especificados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Presente Licitación.

10. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es **Cincuenta Córdobas (C\$50.00)**. No reembolsables, pagaderos en efectivo en: **CAJA GENERAL de la Municipalidad**, previa presentación de orden pago. emitida por la Unidad de Adquisiciones.

11. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: OFICINA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES ALCALDIA DE LEON, a mas tardar día Lunes 06 del mes de diciembre del año dos mil seis, a las 10:00 a.m., horas.

12. Apertura de Ofertas: El día Lunes 06 del mes de diciembre del año dos mil seis, a las 10:15 a.m., horas; Las ofertas presentadas fuera de la hora y fecha indicada serán rechazadas.

León, 16 de noviembre del 2006.- Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

Reg. No.17036 - M. 1967157 - Valor C\$ 170.00

Mercado A. C. Sandino, 100 mts.
Al este- Ciudad Sandino, Nicaragua

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE EJECUCIÓN DE OBRAS

AVISO DE LICITACION
RESTRINGIDA NO LR- 08-2006

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS EN LA ZONA No.11

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **LICITACIÓN RESTRIGIDA**, según Resolución No. **013-2006-UA** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS EN LA ZONA No 11**.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de Fondos de transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, en la zona No.11, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (25) días calendario, contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y

Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, 1 Cuadra al Este, el día viernes 24 de noviembre del año 2006. en horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 300.00** (Trescientos Córdobas Netos), en Caja General de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el sábado 25 de noviembre del corriente año a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad sandino, el día lunes 04 de diciembre del año 2006 a las 2:30 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. La Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día sábado 25 de noviembre del 2006, en el Auditorio la Alcaldía. A las 10:00 a.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:00p.m del día lunes 04 de diciembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.

Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No.16971 - M. 1966955 - Valor C\$ 170.00

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**

I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		C\$17,956,249,182.18	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES		C\$ 35,652,561,077.46
ACTIVOS DE RESERVA	14,522,450,452.79		PASIVOS DE RESERVA	4,210,204,681.95	
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	3,413,029,003.32		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,397,467,657.94	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>20,769,726.07</u>		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	3,878,692,539.77	
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>14,166,196,197.80</u>	
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES		46,135,921,382.96	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES		
26,129,201,672.11			PASIVOS MONETARIOS	8,662,520,603.46	
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34,564,174,270.56		PASIVOS CUASIMONETARIOS	7,363,362,926.33	
CREDITOS A RESIDENTES	756,202,429.10		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,442,607,999.05	
ACTIVOS FIJOS	121,227,671.22		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	158,185,690.08	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>10,694,317,012.08</u>		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	120,461,475.19	
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>382,062,978.00</u>	
			TOTAL PASIVOS		
61,781,762,749.57					
			III-1 CAPITAL Y RESERVA		(519,335,812.31)
			CAPITAL	10,571,428.58	
			APORTE FMI	262,075,273.21	
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16	
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(813,125,371.26)</u>	
			IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO		-
2,829,743,627.88					
TOTAL ACTIVOS	C\$ <u>64,092,170,565.14</u>		TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ -	
<u>64,092,170,565.14</u>					

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	14,832,286,042.93	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	
16,104,441,958.85		CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	12,937.17	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>14,832,286,042.93</u>
12,937.17			C\$
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>16,104,441,958.85</u>		<u>CS</u>
	C\$ <u>30,936,740,938.95</u>		
30,936,740,938.95			

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006**

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 854,712,733.97
Intereses y Descuentos Devengados	854,712,733.97
II. EGRESOS FINANCIEROS	1,294,768,310.47
Gastos Financieros	1,294,768,310.47
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(440,055,576.50)
III. INGRESOS DE OPERACION	37,157,658.34
Ingresos de Operación	37,157,658.34
IV. EGRESOS DE OPERACION	259,808,394.36
Gastos de Operaciones	259,808,394.36
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(222,650,736.02)
V. OTROS INGRESOS	3,507,238,146.59
VI. OTROS EGRESOS	14,788,206.19

UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO C\$ 2,829,743,627.88

Javier Gutiérrez A. Gerente de Contabilidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16255 - M. 1936443 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 283, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA THELMA ALEJANDRA MORALES ALVAREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, dieciséis de julio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 16320 – M. 1966420 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 119, Pág. 051, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

KEYLING GIOVANY MORENO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. - Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. - Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16321 - M. 1936449 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento doce, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”. POR CUANTO:**

MISTHIAM KRUSCHENCA CASTILLO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de octubre del año dos mil seis.- Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 16327 - M. 1936493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 011, Tomo V, Partida 031, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

NINOSKALINETTE ZAMORAZELEDON, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 16322– M. 1936450 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 31, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”. POR CUANTO:**

HAZZEL IVANIA PRADO CASAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de octubre de 2006.– Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 16326 – M. 1936482 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0325, Folio 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

GENOVEVA AUXILIADORA AGUIRRE TORREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 16851 – M. 1936421 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARIA JESUS ACEVEDO BENITEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2006 El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 26 de enero del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 16323 – M. 1936455 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH YESSENIA GARCIA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional con Especialidad en Promoción de Exportaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 30 de mayo del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 16324 – M. 1936480 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 05, Partida 795, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ROSANNA GONZALEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de agosto del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 16334 – M. 1936453 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense”, certifica que a la Página **dieciséis**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

PABLO EMILIO BRIZUELA ZANARRUSIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Director (a).

Reg. No. 16335 - M. 1936458 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo III de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 110, en el folio 110 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 110. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAVIER IVAN LOPEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Gerencia de Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro. Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 110, Folio 110, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de octubre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 16336 - M. 1966424 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 086, en el folio 086 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 086. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LAURA NEREYDA QUINTANA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 086, Folio 086, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 16232 - M. 1240264 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0233, Partida No. 0466, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO CRUZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril de año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J. (a.i).- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.
Es conforme. Managua, tres de abril de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama,

Directora.

Reg. No. 16223 - M. 968581 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0308, Partida No. 0616, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

RAFAEL CARDENAS, el Título de **Master en Economía con mención en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Post-Grado.- El Coordinador del Programa de Maestría, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 16159 - M. 1936379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 558, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

GLADYS YAMILEX LOPEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 16175 - M. 1936385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

JEYLING MARIA ALFARO MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.